

**MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA**

2258 ORDEN de 28 de noviembre de 1984, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de junio de 1981, referente al recurso de apelación interpuesto por el Consejo General de los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por el Consejo General de los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 5 de junio de 1981, sobre convocatoria de provisión de plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 4 de noviembre de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Letrado don Enrique Izquierdo Guzmán de Villoria, en nombre y representación del Consejo General de los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 5 de junio de 1981; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director de Personal y Servicios.

2259 ORDEN de 28 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1984, referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Profesores Especiales Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Profesores Especiales Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media contra el Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo, el Tribunal Supremo, en fecha 30 de mayo de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Profesores Especiales Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, contra el Real Decreto 1074/1978, de 19 de mayo, por estar ajustado al ordenamiento jurídico, y asimismo la totalidad de las pretensiones de la demanda, absolviendo a la Administración demandada; todo ello sin condena en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

2260 ORDEN de 12 de diciembre de 1984 por la que se aprueba la modificación del Plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad Autónoma de Barcelona relativa a la modificación del Plan de estudios de la Facultad de Derecho (aprobado por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1973, «Boletín Oficial del Estado» del 29, y Orden ministerial de

19 de mayo de 1974, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de Planes de estudio de Facultades Universitarias.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primer.-Aprobar la modificación del Plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.-La modificación a que se refiere el número anterior no supone aumento del gasto público.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona

	Horas semanales
PRIMER CICLO	
<i>Primer curso</i>	
Teoría del Derecho.....	4
Derecho civil I.....	4
Derecho político.....	4
Historia del Derecho.....	4
Derecho Romano.....	4
<i>Segundo curso</i>	
Derecho civil II.....	4
Derecho penal I.....	4
Economía política (general y de la Empresa).....	4
Derecho político II.....	4
Filosofía del Derecho.....	4
<i>Tercer curso</i>	
Derecho civil III.....	4
Derecho penal II.....	4
Derecho administrativo I.....	4
Derecho internacional público.....	4
Hacienda Pública.....	4
SEGUNDO CICLO	
<i>Cuarto curso</i>	
Derecho civil IV.....	3
Derecho laboral.....	3
Derecho financiero.....	3
Derecho mercantil I.....	4
Derecho procesal I.....	3
Derecho administrativo II.....	3
<i>Quinto curso</i>	
a) Asignaturas comunes:	
Derecho mercantil II.....	4
Derecho procesal II.....	4
Derecho internacional privado.....	4
b) Asignaturas optativas (el alumno deberá elegir dos de ellas, una de las cuales, como mínimo, será «Derecho civil de Cataluña» o «Derecho público de Cataluña»):	
Derecho civil de Cataluña.....	3
Derecho público de Cataluña.....	3
Derecho administrativo III.....	3

	Horas semanales
Derecho laboral II	3
Derecho canónico.	3
Derecho de las Organizaciones internacionales.	3

En las asignaturas a las que este Plan asigna cuatro horas semanales, una de ellas será destinada, a partir del inicio del segundo trimestre, a clases prácticas.

En las asignaturas a las que este Plan asigna tres horas semanales, el Departamento responsable de aquéllas podrá, a partir del inicio del segundo trimestre, y en aquellos casos en que la materia objeto de estudio así lo aconseje, adicionar una hora destinada a clases prácticas, dentro del horario que a tal efecto se determine por la Facultad.

2261

ORDEN de 9 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 5 de mayo de 1984 referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Ugalde Zaratiegui, don José Ángel Moreno Baños y doña María de Utxua Muruzábal Aguirre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Ugalde Zaratiegui y otros contra resolución de este Departamento sobre concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato para acceso al de Catedráticos del mismo nivel, la Audiencia Nacional, en fecha 5 de mayo de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que declarando, como declaramos, inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Ugalde Zaratiegui, don José Ángel Moreno Baños y doña María de Utxua Muruzábal Aguirre en cuanto a las Ordenes de la Consejería de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y de Educación de la Junta de Galicia de 12 y 31 de mayo de 1983, respectivamente, y estimando, como estimamos, el que interponen contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de junio de 1983, convocando concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato para acceso a Catedráticos, únicamente en cuanto al particular del baremo de valoración de méritos incorporado como anexo a la convocatoria y en cuanto, en el párrafo final de la "nota" al apartado I, de "méritos", establece que "el expediente académico únicamente se valorará cuando haya sido evaluado en Centros estatales españoles", debemos declarar y declaramos este particular de las reglas de la convocatoria no ajustado a derecho, y en consecuencia anulamos la referencia a "Centros estatales" para su sustitución por otra que permita valorar los expedientes de aquéllos otros Centros cuyos estudios tienen reconocida equiparación a los del Estado; sin expresa mención de las costas del proceso.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, contra la anterior sentencia, y en fecha 19 de junio de 1984 ha sido dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, de fecha 5 de mayo de 1984, dictada en el recurso número 14.856/1983, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; con expresa condena de las costas de esta apelación a la parte apelante.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

2262

ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se convocan bolsas de estudio en Centros extranjeros de investigación para Profesores universitarios.

Ilmo. Sr.: El fomento de políticas integradas de formación e investigación constituye uno de los objetivos primordiales del Gobierno. En los últimos años el Departamento, a través del Plan

de Formación de Personal Investigador, ha venido desarrollando diversos programas de becas.

En este sentido, la culminación óptima de este proceso consistiría en facilitar al profesorado universitario —que por imperativos de su actividad docente e investigadora ha visto dificultada la concurrencia a las convocatorias habituales— la posibilidad de acceder a un nuevo periodo de actualización del conocimiento y adquisición de nuevas técnicas en Centros de investigación extranjeros, en consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar bolsas de estudio en Centros extranjeros de investigación con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden ministerial, excepto en los Estados Unidos de América, país para el que existe un programa específico de becas de actualización de conocimiento para profesores e investigadores cualificados españoles, del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa (Convenio Complementario Siete).

2.º Autorizar a la Dirección General de Política Científica, en orden a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de enero de 1985.—P. D. (Orden 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO

Normas de la convocatoria de bolsas de estudio en Centros extranjeros de investigación para Profesores de Universidad y Escuelas Universitarias durante el curso académico 1985-1986

I. *Objeto de las bolsas de estudio.*—Facilitar al profesorado de Universidades y Escuelas Universitarias la actualización de conocimiento y adquisición de nuevas técnicas en Centros de investigación extranjeros.

II. *Plazo de solicitud.*—Las bolsas de estudio convocadas habrán de solicitarse en el periodo comprendido entre el 4 de febrero y el 15 de marzo, ambos inclusive. Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados a partir del dia siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

III. *Requisitos de los solicitantes.*

a) Estar en posesión del grado de Doctor en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes (15 de marzo de 1985).

b) Haber desempeñado la labor docente e investigadora minítmamente, al menos, durante los últimos cinco años.

c) Los Profesores numerarios tener en la actualidad el régimen de dedicación exclusiva.

IV. *Dotaciones de las bolsas de estudio convocadas.*

a) Billete de ida y vuelta, o su importe equivalente, entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino, por la ruta más directa y en clase turista.

b) Asignación mensual, que oscilará entre 100.000 y 150.000 pesetas. La cantidad definitiva, que será fijada en su momento por la Dirección General de Política Científica, se establecerá en función del coste de vida del país elegido por el solicitante.

c) Póliza por accidentes corporales.

El pago de las dotaciones se efectuará por trimestres vencidos.

V. *Periodo de disfrute.*—El periodo inicial de disfrute estará comprendido entre el 1 de octubre de 1985 y el 31 de marzo de 1986. El mismo podrá variar entre un mínimo de tres meses y un periodo máximo de seis meses.

Los peticionarios deberán solicitar el tiempo y las fechas de disfrute que, dentro de lo anteriormente establecido, estimen necesario para la realización del trabajo propuesto. La Comisión de Selección propondrá a la Dirección General de Política Científica, a la vista de la documentación aportada y de la Memoria presentada, el periodo y momento de disfrute de los candidatos seleccionados. La resolución final del citado Centro Directivo contendrá el número de meses concedidos a cada beneficiario. En este sentido, no se concederán ampliaciones posteriores a la publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», ni podrá fragmentarse la bolsa de estudio en periodos temporales.

VI. *Condiciones de disfrute.*—Los beneficiarios de estas bolsas de estudio deberán incorporarse a sus respectivos Centros en la fecha indicada en la resolución de la adjudicación. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Política Científica, podrá retrasarse la incorporación hasta un máximo de tres meses. Para ello, el interesado deberá solicitar la citada